

Radicación Interna. T00291-2020

Código Único de Referencia: 08-001-22-13-000-2020-00291-00.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Barranquilla D.E.I.P., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Fue repartido a este despacho la presente acción Constitucional, promovida por por el abogado DORVAL A. THERAN MENDOZA contra el Alcalde Distrital De Barranquilla, - Dr. Jaime Pumarejo, con la finalidad de que se le protejan los derechos fundamentales, a la Igualdad, Minino Vital, Trabajo, Confianza Legítima, Debido Proceso entre otros.

El Decreto 1983 de 2017, que regula las reglas de reparto en las acciones de tutela, en su artículo 2.2.3.1.2.1., en su numeral 1º, que establece: *"Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales"*.

Ahora bien, revisado el memorial de tutela se observa que el accionante, en la presente tutela cuestiona es la aplicación de las normas del Decreto 0482 del 12 de junio de 2020, expedido por el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. Dr. Jaime Pumarejo Heins, bajo las directrices de preservar la vida y mitigar los efectos de la pandemia.

Estableciendo sus pretensiones, en que se ordene a la Entidad Territorial, le permita la circulación, sin restricciones de pico y cédula, para trasladarse, cualquier día de la semana a las oficinas de una serie de entidades ubicadas en Barranquilla y su área metropolitana.

Entonces, la vinculación que solicita en su memorial a esa serie de entidades, entre ellas, el Consejo Seccional de la Judicatura, no es con base en que estas, actualmente por acción u omisión le estén vulnerando sus derechos, sino porque son las que funcionan en las oficinas a las cuales pretende se le permita la libre circulación.

Por lo que en principio, la presente acción es del conocimiento de los Juzgados Municipales y en ello no se ha vulnerado las correspondientes reglas del reparto de estas acciones constitucionales.

Sala Segunda de Decisión Civil Familia
Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)
Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 45 No. 44- 12 Oficina 303. Teléfono: 3401701, 3885005 Ext. 3023
Barranquilla-Atlántico

Auto Interlocutorio

Radicación Interna. T00291-2020

Código Único de Referencia: 08-001-22-13-000-2020-00291-00.

Sin embargo, en el auto del Juzgado Primero Penal Municipal de Adolescentes Con Función de Control de Garantías en Barranquilla de fecha 10 de julio de 2020, ordenó su remisión a esta Corporación.

Existe una reiterada Jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia (nuestro Superior Funcional) en múltiples providencias, ha manejado la teoría de vinculación aparente, procediendo a anular las actuaciones surtidas por esta Sala de Decisión, en el sentido que lo que atribuye la competencia no es la relación de los accionados que efectuó el accionante, sino la naturaleza o identidad de la autoridad que efectivamente está realizando la conducta que el actor describe como la causante de la vulneración de sus derechos, entre ellas el caso del auto de fecha 3 de julio del presente año, referencia ATC496-2020, Magistrado ponente Luis Armando Tolosa Villabona; Código Único de Radicación: 08001-22-13-000-2020-00216-01, en una acción que el señor Jaime Ramírez Echeverri instauró en contra de la Unidad de Gestión Pensional – UGPP, el Ministerio de Hacienda y la Presidencia de la República de Colombia, solicitando la inaplicación en su caso del descuento o Impuesto Solidario ordenado en el Estado de Emergencia Económica, que realmente efectuaba en su nómina el Fopep.

Y, en otra declaratoria de nulidad proferida por la Sala de Casación Civil en la acción de tutela de Adalberto Antonio Burgos Vargas, contra la Procuraduría General de la Nación (08-001-22-13-000-2020-00121-00), ordenó devolver el expediente al Juzgado que inicialmente se declaró incompetente, utilizando las prerrogativas que tiene por el ser el Superior Funcional de ambos despachos. Véase nota 1

En ese sentido, esta Sala de Decisión, considera que no procedente asumir el conocimiento de la presente acción y que quien debe seguir conociendo de la misma es el Juzgado Primero Penal Municipal de Adolescentes Con Función de Control de Garantías en Barranquilla, por lo cual se ordena devolverle el expediente digital para que surta el trámite pertinente y falle lo correspondiente; teniendo en cuenta que esta Corporación es uno de sus Superiores Funcionales.

Comuníquesele a las partes Intervinientes.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

Firmado Por:

¹ Luis Armando Tolosa Villabona Magistrado ponente Radicación E-08001-22-13-000-2020-00121-01 auto de ocho (8) de mayo de dos mil veinte (2020)

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 45 No. 44-12 Oficina 303. Teléfono: 3401701, 3885005 Ext. 3023

Barranquilla-Atlántico

Auto Interlocutorio

Radicación Interna. T00291-2020

Código Único de Referencia: 08-001-22-13-000-2020-00291-00.

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 3 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR
BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5da4d5f43300366af6824bbd888940b388ff3e6dd8d2f02f185573d1fa5e3
8c9**

Documento generado en 14/07/2020 03:21:41 PM